



CUT: 98635-19

# Resolución Directoral

N° 581 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 15 OCT 2019

## VISTO:

El Informe Técnico N° 105-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/JPPS, de 23 de setiembre de 2019, sobre petición de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines mineros, presentado por el señor Oscar Medina Bendezú, representante del Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 205143572022, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 98635-2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada; asimismo, el plazo que se otorga para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico "... es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico. Establecido como procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua en el artículo 79°, literal b) y el numeral 84.1 del artículo 84° del reglamento de la Ley de los recursos hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, en el artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua en el numeral 16.2 se prevé que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico contiene en un solo acto la: a) aprobación del plan de aprovechamiento, b) aprobación del Sistema Hidráulico del proyecto y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. En tanto en el Numeral 16.2 prescribe que el administrado para obtener esta autorización deberá demostrar que cuenta con a) la acreditación de disponibilidad hídrica, b) cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, emitida por la autoridad sectorial correspondiente y el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad

distrital o provincial, f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento;

Que, con escrito presentado el 27 de mayo de 2019, el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C., solicita la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, en el marco del proyecto: "Planta concentradora San Juan Evangelista S.A.C.";

Que, en el expediente administrativo la administrada ha presentado los documentos: **j)** De orden administrativo: **a)** Resolución Directoral N°108-2019-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 04.03.2019, mediante la cual se acredita la disponibilidad hídrica, **b)** Memoria descriptiva según Formato Anexo N° 12; **c)** Convenio de cooperación de desarrollo entre la Comunidad Campesina de Huari y el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista para el uso de terrenos comunales de la comunidad de Huari para la instalación de la planta metalúrgica de beneficio "San Juan Evangelista en 2 periodos ( 2013 – 2017 ) y (2017-2022), este último periodo no ha sido consensuado ni avalado por la comunidad precitada; **d)** Resolución Directoral N°168-2011-GRJUNIN/DREM, de fecha 07.09.2011, que rectifica la Resolución Directoral N° 239-2010-GRJUNIN/DREM de 13 de diciembre de 2010; mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-SD) de la planta concentradora San Juan Evangelista con capacidad de 350 tn/día; **e)** Respecto a la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua emitida por la autoridad sectorial correspondiente, se acoge a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 028-2015-EM, que dispone que "Para el trámite de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de la autorización de uso de agua, el requisito de la autorización para el desarrollo de la actividad se entiende cumplido con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental";

Que, según el Informe Técnico N° 105-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/JPPS, de 23 de setiembre de 2019, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el expediente administrativo presentado por el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C., no cumple con la documentación mínima necesaria exigible para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en el marco del precitado proyecto, no adjuntando el documento de la propiedad o posesión legítima del predio donde se ejecutarán las obras o implantación de la servidumbre de corresponder, del lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; por lo que recomienda desestimar la solicitud presentada por el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C.;

Que, mediante el Informe Legal N° 115-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 02 de octubre de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación al expediente administrativo, concluye que la solicitud de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con fines mineros, presentada por el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C., no cumple con la documentación exigida para el presente procedimiento; en este caso, no ha acreditado el documento de la propiedad o posesión legítima del predio donde se ejecutarán las obras o implantación de la servidumbre de corresponder, del lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada; por lo que recomienda desestimar la solicitud presentada por el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C.;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Desestimar la solicitud presentada por el Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C., en el marco del proyecto "Planta concentradora San Juan Evangelista"; las razones se encuentran expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al Consorcio Metalúrgico San Juan Evangelista S.A.C.; y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

*Ing. Luis Fernando Biffi Martín*  
DIRECTOR

